

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN



COLEGIO SAN LUIS DE MIRAFLORES
2024

ÍNDICE

Tema	Página
Consideraciones vigentes	3
Disposiciones generales pedagógicas	4
De la evaluación	5
De la calificación	8
De la promoción	11
Artículos transitorios	13
Anexos	

Consideraciones vigentes:

Decreto Exento N°511 de 1997, que aprueba reglamento de evaluación y promoción escolar de niñas y niños de enseñanza básica (modificado por el Decreto Exento N°158/1999, el Decreto Exento N°157/2000 y el Decreto Exento N°107/2003)

Artículo 39 de la Ley general de Educación en su inciso primero prescribe que “Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción”.

Decreto 67: Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997 N° 112 de 1999 y N° 83 de 200, todos del Ministerio de Educación.

Ley de Inclusión: La ley 20.845, tiene como principios la no discriminación arbitraria, que implica la inclusión e integración en los establecimientos educativos.

DISPOSICIONES GENERALES PEDAGÓGICAS

Artículo 1: Cada año, el equipo directivo del establecimiento, generará instancias para modificar y/o actualizar este reglamento, a través de instancias participativas con el consejo de profesores.

Artículo 2: El presente reglamento se comunicará y entregará a los apoderados al momento de la matrícula, quienes deberán dejar bajo firma la recepción de este.

Artículo 3: Este reglamento se encontrará de manera permanente en el establecimiento de manera física, en la página web de manera digital y en cualquier otro medio que el establecimiento determine.

Artículo 4: Corresponderá a la Directora o equipo de Unidad Técnico Pedagógica, revisar y aprobar los instrumentos de evaluación que se apliquen a los estudiantes, procurando que estos instrumentos, respondan a la diversificación de la enseñanza.

Artículo 5: Existirá un calendario de evaluaciones mensuales, que se debe dar a conocer a la comunidad con al menos una semana de anticipación. Este calendario se publicará en el diario mural, página web o se podrá enviar a través de la agenda escolar. En este calendario se pueden agregar evaluaciones durante el mes, previa autorización de dirección y avisado a través de comunicación a los apoderados.

Artículo 6: Si los resultados de una evaluación evidencian más de un 40% de notas deficientes, el docente deberá comunicar al equipo de Unidad Técnico Pedagógica, para evaluar los factores que pudieron haber provocado dichos resultados. Este proceso se realiza antes de consignar las calificaciones en libro de clases o plataforma.

Artículo 7: Las disposiciones del presente título se aplicarán a los alumnos y alumnas de los cursos comprendidos entre 1° y 8° Año de Educación Básica.

Artículo 8: En la Evaluación, Calificación y Promoción de los alumnos y alumnas se considerarán todas las asignaturas vigentes de los respectivos Planes y Programas de estudio.

Artículo 9: El año escolar comprenderá dos periodos lectivos: SEMESTRES

Artículo 10: Los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todos los módulos que dicho plan contempla. No obstante, el colegio implementará diversificación de actividades y evaluaciones, realizando adecuaciones curriculares en caso de ser necesario (considerando el decreto exento n°83 de

2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación). Por tanto, para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales, se deberá aplicar una evaluación de acuerdo a dichas adecuaciones, accesible a las características y condiciones individuales de los mismos.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 11: El proceso de evaluación, podrá usarse de forma diagnóstica, formativa o sumativa.

Se entenderá por evaluación diagnóstica, a toda medición que permita indagar sobre las habilidades de entrada con las que él o la estudiante cuenta para construir un nuevo aprendizaje. Este tipo de evaluación no es calificada, pero permite tomar decisiones sobre la proyección del proceso de enseñanza-aprendizaje. Se aplicará la primera quincena de marzo.

Se entenderá por evaluación formativa a toda actividad pedagógica que permita monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, toda aquella evidencia que permita tomar decisiones acerca de los siguientes pasos del proceso de enseñanza-aprendizaje. Estas evaluaciones no deben ser calificadas, pero si pueden representar una bonificación.

Para fortalecer este proceso, el equipo técnico pedagógico mantendrá reuniones permanentes con los docentes, tanto de forma personal como colectiva, para dar cumplimiento a la continuidad del proceso y generar las vías de comunicación con los apoderados para que todos y todas estén informados.

Se entenderá por evaluación sumativa, toda experiencia que permita certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados de los y las estudiantes.

Artículo 12: Comunicación y participación

Los y las estudiantes dispondrán de los criterios de evaluación, al menos con una semana de anticipación. Esta será informada presencialmente a las y los estudiantes en la clase previa a la misma y a través del calendario de evaluaciones entregado en reuniones de apoderados o en su defecto, la última semana del mes.

Una vez acordada la fecha no habrá postergación. Las excepciones se resolverán desde la Unidad técnica pedagógica.

Artículo 13: Diversificación de la evaluación

El docente reconoce y considera que los y las estudiantes presentan diversidad de estilos, capacidades y preferencias para desenvolverse en un ambiente de aprendizaje y expresar lo que saben, por lo que no existe un único medio de expresión que sea óptimo o deseable para todos. En este sentido, las

evaluaciones deberán versar una amplia gama de actividades metodológicas, por ejemplo, Trabajos de investigación, disertaciones, resúmenes, pruebas, elaboración de proyectos, confección de mapas conceptuales, montaje de obras, representaciones, exposiciones, etc, ofreciendo a todos y todas oportunidades de demostrar sus conocimientos y habilidades.

Por lo tanto, al menos la mitad de las calificaciones obtenidas corresponderán a un instrumento distinto a pruebas escritas. Se exceptúa de esta modalidad a las asignaturas de Música, Artes, Tecnología y Educación Física, asignaturas que destinarán gran parte de sus evaluaciones a actividades prácticas.

Artículo 14: Las evaluaciones parciales podrán ser de tipo coeficiente 1 o 2. El o la estudiante deberá ser informado previamente sobre el valor del coeficiente de cada evaluación.

Artículo 15: El Carácter de las evaluaciones podrán ser: Individual, bi-personal, grupal, autoevaluación, coevaluación, de creación personal, o creación participativa, de elaboración conjunta, de acuerdos, de consulta a documentos.

Artículo 16: En cuanto a la frecuencia de evaluaciones, el equipo técnico pedagógico se encargará de elaborar un calendario de evaluaciones mensuales, que distribuyan las evaluaciones parciales de todas las asignaturas, evitando sobrecarga para los y las estudiantes. En este sentido, podrá haber hasta dos evaluaciones sumativas en un día, siempre y cuando, ninguna de ellas sea coeficiente 2. Se podrá aplicar una tercera evaluación, como excepción siempre y cuando los estudiantes estén de acuerdo y los apoderados sean notificados de esta situación, entregando los motivos de tal decisión.

Artículo 17: Estrategias de retroalimentación

Posterior a cualquier actividad de evaluación, los docentes deberán destinar un momento para hacer un cierre del proceso, realizando una retroalimentación que contraste las habilidades logradas y aquellas que aún están en desarrollo. Estas instancias deben ser formalizadas, ya que forman parte del proceso de mejora continua.

Artículo 18: Reflexión pedagógica

Se establecerá un periodo del consejo de profesores mensual para que los docentes de la misma asignatura establezcan, de manera colaborativa, pautas de trabajo, criterio de evaluación y tipos de evaluación, cohesionadas y coherentes a nuestro Proyecto educativo institucional. De igual forma, cada docente tendrá un tiempo destinado en su carga horaria para reunión de reflexión con la Unidad técnico pedagógica, con el fin de dialogar sobre avances pedagógicos de cada uno de los cursos y asignaturas que imparte.

Es importante mencionar que serán estas instancias las que se dispondrán para comunicar, reflexionar y tomar decisiones entre los distintos integrantes de la comunidad educativa que correspondan, respecto al proceso, progreso y logros de aprendizaje de las y los estudiantes.

Artículo 19: Para velar por la pertinencia y la calidad de las actividades de evaluación, la Unidad técnica pedagógica revisará periódicamente las planificaciones y las evaluaciones calendarizadas y declaradas por los docentes.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 20: El docente de la asignatura deberá entregar los resultados de evaluaciones dentro de 15 días hábiles y subir las calificaciones al libro de clases digital dentro de 20 días hábiles de aplicada la evaluación.

Artículo 21: Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal.

Artículo 22: Las asignaturas de religión y orientación no tendrán incidencia en el promedio final. Su calificación estará determinada por los conceptos MB – B – S – I.

Se realizarán entregas de informes de notas a los apoderados (dos veces al semestre), a través de un formato digital o físico. En este proceso, los docentes, en conjunto de la Unidad Técnico Pedagógica, deberán citar a los apoderados de estudiantes que presenten riesgo o sospecha de repitencia, con el objetivo de realizar seguimiento y tomar acciones a tiempo.

Artículo 23: La escala adoptada para la evaluación de las diferentes instancias de adjudicación de nota corresponde al 60%, es decir, la nota mínima de aprobación será 4.0

Artículo 24: Los y las estudiantes obtendrán durante el proceso lectivo las siguientes calificaciones.

a) PARCIAL COEFICIENTE 1: Corresponderán a una calificación que obtengan durante el semestre, en las respectivas asignaturas del plan de estudio.

b) PARCIAL COEFICIENTE 2: Corresponderán a una calificación doble que obtengan durante el semestre, en lenguaje y matemática, las cuales deberán ser asignadas según un criterio pedagógico aprobado por dirección.

b) SEMESTRALES: Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre, con un solo decimal con aproximación.

c) FINALES: Corresponderán en cada asignatura al promedio de las calificaciones de ambos semestres, con un solo decimal con aproximación.

d) PROMEDIO GENERAL: Corresponderá al promedio aritmético con un decimal y aproximación, de las calificaciones finales de cada asignatura.

Artículo 25: Sobre la cantidad de evaluaciones por asignatura

El o la estudiante deberá ser evaluado en todas las asignaturas del plan de estudio en períodos semestrales, con un mínimo de calificaciones determinado por la planificación y sustentos pedagógicos. Esto se explica en la siguiente tabla:

N° Horas	Mínimo de calificaciones semestrales
1	2
2	3
3	4
4	5
5	6
6 horas o más	7

Artículo 26: Respecto a la realización de evaluaciones, para aquellas asignaturas con 3 o más horas, se deberá considerar al menos una calificación mensual registrada en la plataforma Betel, mientras que para asignaturas con menos de 3 horas, deberá registrada al menos una calificación cumplidos los dos meses de clases.

Artículo 27: Se podrá calificar todo tipo de actividad que conduzcan a cumplir los planes de estudio de las distintas asignaturas. En este sentido, se calificará a través de la siguiente estructura, la cual se aplicará de manera semestral:

Evaluaciones	Definición	Calificación
Acumulativas	Actividades en clases (guías, ejercicios, tareas)	Mínimo 3 acumulativas, se calcula promedio y se registra una parcial.
Talleres	Actividades prácticas grupales o individuales (laboratorios, maquetas, etc)	Mínimo 2 talleres, se calcula promedio y se registra una parcial.
Pruebas	Evaluación objetiva y/o desarrollo.	Evaluación parcial directa al libro de clases.
<ul style="list-style-type: none">- Para las asignaturas de artes, música, tecnología y educación física, las evaluaciones se distribuirán priorizando las actividades prácticas.- Para asignaturas con menos de 4 horas de clases a la semana, se optará por una nota parcial entre acumulativas y/o talleres.		

Artículo 28: Respecto a los trabajos grupales, la calificación debe reflejar mayoritariamente el desempeño individual de cada estudiante, ponderando el 60% de la nota final.

Artículo 29: De la comunicación de resultados

Los resultados de las pruebas y trabajos deberán entregarse a los y las estudiantes dentro de los quince días hábiles siguientes. No se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los y las estudiantes conozcan la calificación anterior y se realice el debido proceso de retroalimentación mencionado en el artículo n°20 del presente reglamento.

Artículo 30: Respecto a atrasos y/o ausencia de una actividad evaluativa.

Si el estudiante no se presenta a rendir una evaluación, no entrega un trabajo o asiste a una evaluación atrasado, el apoderado deberá justificar de manera presencial o a través de la agenda escolar dentro de las 48 horas.

- a) Si la justificación contiene un certificado médico al estudiante se le recalendarizará la evaluación
- b) Si la justificación no contiene certificado médico, se le tomará la evaluación a penas se incorpore al establecimiento, según la disponibilidad del docente.
- c) Si no hay justificación de parte del apoderado y el estudiante no cumple con rendir la evaluación asignada, se calificará con nota 1,0.

Artículo 31: Los y las estudiantes retirados por su apoderado antes de una evaluación, se aplicará lo descrito en el artículo n°29.

Artículo 32: Sobre situaciones de plagio o copia

Los estudiantes sorprendidos en actitud fraudulenta (Copiar, dejarse copiar o entregar información en pruebas, ya sea por métodos tradicionales o tecnológicos) durante el desarrollo de una prueba, se les retirará la evaluación, y el docente procederá a realizar dicha evaluación de manera oral en el mismo instante, a través de una interrogación, manteniendo el mismo nivel de exigencia o se le entregará una evaluación en blanco.

El docente deberá registrar el hecho en la hoja de vida del estudiante, consignando la observación como **falta grave**.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 33: Para la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente la asistencia a clases tanto como los logros de los objetivos de aprendizajes de los planes de estudio de las asignaturas que comprende.

1.- Respecto al logro de los objetivos

a) Serán promovidos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todas las asignaturas y/o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidos los alumnos y alumnas de 1° a 8° Año de Educación Básica que no hubieren aprobado una asignatura y/o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio final 4,5 incluida la asignatura no aprobada.

c) Igualmente, serán promovidos los alumnos o alumnas de 1° a 8° Año de Educación Básica que no hubieren aprobado dos asignaturas y/o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio final 5,0 incluidas las asignaturas no aprobadas.

2.- Respecto de la Asistencia

a) Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de 1° a 8° año de Enseñanza Básica, que hayan asistido por lo menos un 85% de las clases. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los y las estudiantes en eventos previamente informados a la Dirección del establecimiento.

El Director del establecimiento, en conjunto con la Unidad técnico pedagógica consultando al Consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos o alumnas con porcentaje menor de asistencia, fundado en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. Esta excepción solo podrá implementarse por una sola vez.

Artículo 34: Los estudiantes de 1° a 8° Año de Educación Básica que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y/o 2 del artículo 18, deberán repetir el año según corresponda.

Artículo 35: La Directora del Establecimiento con la Jefe de UTP y el profesor Jefe respectivo, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos y alumnas. Entre otros resolverán los casos de alumnado que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente al período lectivo, ausentarse por un período determinado, finalizar el año anticipadamente u otros casos semejantes. Todas las situaciones de evaluación de los alumnos y alumnas deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

Estas situaciones serán comunicadas personalmente a los padres y apoderados del o la estudiante en un plazo no mayor a 10 días hábiles, finalizado el año escolar.

Artículo 36: Los y las estudiantes tendrán derecho a repetir curso en el establecimiento, al menos en una oportunidad. No obstante se considerarán para tal decisión los factores pedagógicos y administrativos que favorezcan el real aprendizaje del alumno o alumna en tal situación, todo esto en constante comunicación y acuerdo con la familia.

Artículo 37: Sobre el acompañamiento de los estudiantes en riesgo de repitencia

Al finalizar el primer semestre, se realizará un panorama académico de cada curso, pesquisando aquellos/as estudiantes con riesgo de repitencia académico. En estos casos, se agendará una entrevista con la familia, para comunicar la situación y se establecerán compromisos mutuos para lograr superarla. En este sentido, el apoderado deberá comprometerse a apoyar las actividades académicas que el colegio desarrolle, generando un plan de trabajo que incluya a, psicopedagoga y docente de aula.

Artículo 38: Sobre la resolución de casos extraordinarios

a) Los estudiantes que sean matriculados en el establecimiento, habiendo comenzado el año lectivo, deberán presentar un informe de notas proveniente del colegio anterior. Estas notas deben quedar registradas en el libro de clases por el profesor/a jefe.

b) Si el estudiante presenta inasistencias prolongadas por situaciones de salud u otros motivos, se le deberá realizar un proceso complementario de evaluaciones, a través de tareas, proyectos, pruebas, trabajos, etc. Se espera con esta acción evitar la deserción escolar.

c) respecto al embarazo de una estudiante, la ley 18.962 establece que quedará eximida del requisito de asistencia, por el período que indique la certificación médica, y sus evaluaciones se realizarán a través de tutorías internas que le aseguren el logro de los objetivos de aprendizaje.

Artículo 39: Al término del año lectivo, el establecimiento entregará un informe anual de calificaciones, donde se especificará la situación de cada estudiantes en relación a su promoción.

Excepciones

a) La nota anual 3,9 subirá automáticamente al entero superior en una asignatura, sólo si incide en la promoción de los alumnos o alumnas y considerando sólo hasta dos asignaturas deficientes incluida la que incide en la promoción.

b) Si el Promedio Final corresponde a 4,44 o 4,94 e incide en la promoción, se subirá a 4,45 y 4,95 respectivamente. Considerando el siguiente procedimiento para resolver una situación de conflicto: El Profesor de Asignatura comunicará el hecho al Profesor Jefe quien deberá avisar al Jefe de UTP. El jefe de UTP analizará las asignaturas deficientes y presentará los casos al Consejo de Profesores que corresponda, quien será el órgano encargado de decidir, tomando en consideración los antecedentes académicos del alumno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 40: Para aquellos estudiantes que no cumplan con el 85% de asistencia señalado por el decreto 67 del Ministerio de Educación, el apoderado deberá extender una carta de apelación a la Directora del establecimiento, solicitando la promoción del estudiante. Este documento se encuentra en el anexo de este reglamento y será de público acceso.

Cabe destacar que esta solicitud se puede realizar sólo una vez durante la trayectoria del estudiante en el establecimiento. Una vez que la dirección acepte la solicitud, el apoderado se comprometerá a asegurar la asistencia de su pupilo para el próximo año.

CARTA DE APELACIÓN

Viña del Mar, (fecha) _____

Señora
ELIZABETH VIDELA ARAYA
DIRECTORA
Colegio San Luis de Miraflores
Presente

Señora Directora, por medio de la presente, me dirijo a usted para exponer el caso de _____ estudiante de _____ quien estaría reprobando de curso por baja asistencia a clases, inferior al 85% requerido.

En este sentido expongo (el o los motivos) por los cuales mi hijo/a faltó a clases:

En el marco de lo planteado, quisiera agradecer vuestra atención a la presente, manteniéndome a la espera de su revisión y respuesta en referencia al caso del estudiante.

Se despide atentamente de ustedes

Nombre apoderado

Nombre y curso del(a) estudiante